

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 13 DE JULIO DE 1984

Nº 20.099

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 11 de 4 de julio de 1984, por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### CREASE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL

##### LEY 11

(de 4 de julio de 1984)

Por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional

##### EL CONSEJO NACIONAL DE

##### LEGISLACION

##### DECRETA:

##### CAPITULO I

##### DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Créase una Institución que se denominará Instituto Oncológico Nacional, Juan Demóstenes Arosemena, la cual será regida por un Patronato y tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y funcional; su sede estará en la ciudad de Panamá en la Avenida Justo Arosemena entre calle 37 y calle 38 Este, en el edificio en que actualmente labora el Departamento de Oncología del Hospital Santo Tomás.

Sus objetivos serán los siguientes:

- Realizar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y enfermedades afines en todo el territorio de la República.

- Fomentar y realizar investigaciones en el país relacionadas con el cáncer y publicar los resultados en revistas científicas nacionales o extranjeras.

- Formar especialistas en cáncer. Dar cursos, charlas y seminarios de la especialidad a los profesionales del país.

- Colaborar con las agencias del sector Salud, en los programas relacionados con el cáncer y asesorarlas, cuando así lo soliciten.

- Contribuir con todos los hospitales del país, en el tratamiento del cáncer y asesorarlos, cuando así lo soliciten.

- Realizar cualquier otra actividad que guardo relación con las funciones o propósitos de la Institución.

##### CAPITULO II

##### DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 2.- El Instituto Oncológico Nacional será dirigido por un Patronato y estará administrado por un Director General, quien asistirá a las sesiones del Patronato con derecho a voz y actuará como Secretario de dicho Patronato.

ARTICULO 3.- El Instituto Oncológico Nacional tendrá una Junta Técnica que colaborará con el Director General, la cual deberá asistir a las reuniones del Patronato cuando éste lo considere conveniente.

ARTICULO 4.- El Instituto Oncológico Nacional se regirá por un Reglamento Interno elaborado por la Junta Técnica, que deberá ser presentado al Patronato para su aprobación dentro de los primeros treinta días hábiles después de promulgada esta Ley.

ARTICULO 5.- El Instituto Oncológico Nacional estará regido por un Patronato nombrado por el Órgano Ejecutivo, que estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Ministro de Salud, quien será su Presidente y el Representante Legal del Instituto.

- El Director de la Caja de Seguro Social, o su representante.

- El Contralor General de la República, o su representante, con derecho a voz.

- El Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia, o su representante.

- Un representante de la Asociación Nacional contra el Cáncer, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicha asociación.

- Un representante del Club Atlético 20-30, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club.

- Un representante del Club Leones de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club.

- Un representante del Club Rotario de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos de dicho club.

- Un representante del Club Kiwanis de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club.

PARAGRAFO: No podrán ser nombrados miembros del Patronato las personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con el Director Médico o con otro miembro de la Dirección Nacional.

ARTICULO 6.- Cada miembro principal del Patronato tendrá un Suplente que será, en el caso de las instituciones oficiales, el respectivo funcionario que lo reemplace en sus funciones. Los otros serán escogidos en la misma forma que el Principal y por igual período. Dicho Suplente sustituirá al principal en sus ausencias temporales o accidentales.

ARTICULO 7.- Causará vacante en el Patronato el hecho de que uno de los miembros que represente a dichas entidades o asociaciones, deje de pertenecer a ella. En tal caso deberá reemplazarlo el respectivo Suplente para el caso del período en curso.

ARTICULO 8.- Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios "ad-honorem".

ARTICULO 9.- El período de los miembros del Patronato escogidos mediante elección será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10.- El Presidente del Patronato podrá delegar parcial y temporalmente, funciones en el Director

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAG DE LEON**  
**Subdirectora**  
**LUIS GABRIEL BOCHIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

General de dicha Institución para favorecer la agilización de la gestión administrativa.

No podrán delegar en el Director General la representación en los asuntos que competen a:

- Nombramiento de personal profesional, técnico y administrativo.
- Suspensión parcial o total de empleo y/o salario del personal.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de los requisitos anteriores produce de pleno derecho la nulidad de lo actuado por el delegado designado.

**ARTICULO 11.-** Son atribuciones del Patronato:

- Dictar su Reglamento Interno.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Institución presentado por la Junta Directiva.
- Vigilar la administración y el funcionamiento del Instituto, a fin de que éste opere correctamente.
- Nombrar al personal profesional, técnico y administrador, según las normas y el Reglamento Interno de la institución.
- Aprobar o rechazar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Plan Anual de Inversiones del Instituto que elabore y presente el Director General, para lo que tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades de la Institución.
- Autorizar cualquier gasto extraordinario.
- Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos y obtener colaboración técnica, científica y administrativa para que el Instituto cumpla debidamente sus fines.
- Remitir semestralmente a la Contraloría General de la República los informes financieros de la Institución.
- Adoptar las medidas que resulten indispensables para el logro de los propósitos que persigue este Instituto.
- Colaborar en la consecución de fondos para la adquisición de equipo, becas, para estudio, proyectos científicos y cualquiera otra actividad para el desarrollo y buena marcha de la institución.
- Elaborar el Informe Anual de la Institución.

k. El Patronato se reunirá una vez al mes cuando sea convocado por el presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros.

**ARTICULO 12.-** Para ser Director General del Instituto Oncológico Nacional se requiere ser panameño, graduado en Medicina con especialidad en alguna rama de la oncología y preferentemente con estudios o conocimiento en Administración de Hospitales. El Director General será nombrado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 13.-** Habrá un Subdirector General, que será escogido entre los médicos especialistas de la institución y quien sustituirá al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, y será nombrado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 14.-** Las funciones del Director General serán:

- Dirigir el Instituto como la máxima autoridad, en forma responsable, ética, eficiente y humanitaria.
- Coordinar todas las actividades administrativas del Instituto Oncológico Nacional.
- Cumplir y hacer cumplir todos los postulados del Reglamento Interno de la institución.
- Presidir las reuniones de la Junta Técnica del Instituto Oncológico Nacional y asistir como Secretario a las reuniones del Patronato.
- Representar oficialmente al Instituto Oncológico Nacional en todas las actividades a nivel nacional e internacional que le asigne el Patronato.
- Autorizar gastos y controlar los ingresos de la institución.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan de Inversiones de la institución y presentarlo al Patronato.
- Proponer al Patronato la creación de nuevas plazas.
- Proponer al Patronato el nombramiento del personal profesional, técnico y al Administrador, de acuerdo con el Reglamento Interno de la institución.
- Nombrar conjuntamente con el Presidente del Patronato, al personal administrativo que reúna las condicio-

nes exigidas por el Reglamento Interno del Instituto, con excepción del Administrador.

j. Cualquier otra función que le asigne el Patronato o el Reglamento Interno de la institución.

**ARTICULO 15.-** El cargo de Director General del Instituto es incompatible con cualquier otro empleo oficial remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria a tiempo parcial, y siempre que no interfiera con las horas que debe laborar en el Instituto.

**ARTICULO 16.-** Las funciones del Subdirector General serán:

- sustituir al Director General en todas sus ausencias temporales y/o accidentales.
- Cualquier otra función que le asigne el Director General o el Reglamento Interno.

**ARTICULO 17.-** La Junta Técnica estará constituida por los Jefes de Departamento y Servicios y sus funciones serán:

- Asesorar al Director General en todos aquellos asuntos que éste someta a su estudio.
- Presentar a consideración del Director General soluciones tendientes a mejorar la administración y el funcionamiento de la institución.
- Elaborar el organigrama y el Reglamento Interno de la institución, de acuerdo con lo anunciado en el Artículo 4o.

ch. La Junta Técnica se reunirá una vez al mes, cuando sea convocada por el presidente de la Junta o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

### CAPITULO III RECURSOS HUMANOS

**ARTICULO 18.-** Los recursos humanos estarán constituidos por el personal médico, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal técnico y especializado y personal administrativo que labore en la institución en el momento de promulgarse esta Ley, así como todos aquellos que en el futuro se incorporen.

**ARTICULO 19.-** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, a través de sus instituciones, darán apoyo con recursos humanos y técnicos en todo

momento en que el Instituto Oncológico Nacional justifique su necesidad.

**ARTICULO 20.**-El cuerpo médico estará constituido por todos los médicos y especialistas en oncología perteneciente al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de la promulgación de esta Ley y acepten integrarse a la institución.

**ARTICULO 21.**-Todos los médicos y especialistas del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social trasladados en el momento de la promulgación de esta Ley conservarán el mismo empleo, sueldo, antigüedad, estabilidad de institución y cualquier otro derecho adquirido, de acuerdo con la legislación vigente, por años de servicios en las instituciones a las cuales pertenecían.

**ARTICULO 22.**-Todos los médicos y especialistas, funcionarios del Instituto Oncológico Nacional, tendrán la misma opción para ocupar las Jefaturas de Servicios que se crean en el organigrama de acuerdo con el Reglamento Interno de la institución. Estas Jefaturas serán adjudicadas por concurso. Las Jefaturas de Departamento serán asignadas de entre los jefes de servicio.

**ARTICULO 23.**-El personal de enfermeras estará constituido por unidades que pertenezcan al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de ser promulgada esta Ley y que acepten integrarse a la institución.

**ARTICULO 24.**-Las enfermeras al servicio del Instituto Oncológico Nacional se registrarán por las leyes vigentes de Enfermería.

**ARTICULO 25.**-El personal de Auxiliares de Enfermería estará constituido por unidades que pertenecen al Ministerio de Salud y que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de promulgarse esta Ley y que acepten integrarse a la institución.

**ARTICULO 26.**-Las Auxiliares de Enfermería al servicio del Instituto Oncológico Nacional se registrarán por las leyes vigentes que reglamentan el ejercicio de su profesión.

**ARTICULO 27.**-El personal técnico y especializado estará constituido por físicos nucleares, psicólogos, trabajadores sociales, tecnólogos médicos, laboratoristas clínicos, técnicos en radiología, técnicos en radioterapia y cualquier otro personal que en el futuro se nombre, y se registrarán por sus respectivas legislaciones.

**ARTICULO 28.**-El personal administrativo estará constituido por todas las unidades que desempeñan funciones no consignadas en los artículos anteriores, y se registrarán por las normas que establece el Reglamento Interno de la institución.

**PARAGRAFO:** Por tratarse de una institución especializada, todo el personal debe tener una preparación o entrenamiento especial de acuerdo al cargo que desempeña, por lo que no ce-

berá ser trasladado o removido sin causa justificada.

**ARTICULO 29.**-Las áreas donde se usa material radiactivo serán consideradas de alto riesgo y en ellas se acatarán las normas internacionales de protección radiobiológicas.

#### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 30.**-Se consideran patrimonio de la institución los siguientes bienes:

a. El subsidio anual que deberán concederle el estado y la Caja de Seguro Social para cubrir los salarios de todo el personal nombrado que labore en la institución, así como los otros rubros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Oncológico Nacional.

Las partidas del Presupuesto Nacional y de la Caja de Seguro Social no podrán ser inferiores a las del año anterior, sino que deberán ser aumentadas de acuerdo con el desarrollo y necesidades del Instituto.

b. Las subvenciones y asignaciones que le otorguen el Gobierno Nacional o cualquiera otra entidad nacional o extranjera, destinadas a la ejecución de sus programas o a la realización de determinadas investigaciones.

c. Los bienes que reciba en concepto de donación inter vivos, de herencia o legado.

**PARAGRAFO:** Las subvenciones asignadas, donaciones y legados que el Instituto reciba de personas naturales y jurídicas se considerarán como gastos deducibles en favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del Artículo 260 del Código Fiscal.

ch. Las cantidades que reciba el Instituto por cualquier servicio remunerado que preste.

d. Los bienes que adquiera por cualquier título

e. Las ventas y demás beneficios derivados de su patrimonio

f. El producto de cualquier actividad que lleve a cabo para obtener fondos.

**ARTICULO 31.**-El Instituto sólo podrá enajenar y gravar sus bienes inmuebles, y los muebles cuyo valor exceda de CINCO MIL BALBOAS, con autorización expresa del Organismo Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y de la Contraloría General de la República y a solicitud motivada por el Patronato. Si se trata de venta, la misma se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de los bienes nacionales.

**ARTICULO 32.**-La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y de las operaciones realizadas por el Instituto y sus auditores podrán hacer, con o sin aviso previo, inspecciones y arqueos periódicos, generales o parciales.

**ARTICULO 33.**-La Nación será solidariamente responsable de las obligaciones que contraiga el Instituto Oncológico Nacional.

**ARTICULO 34.**-El Instituto estará exento del pago de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen nacional y

municipal y gozará de los mismos privilegios de que goza la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

**ARTICULO 35.**-Todos los servicios que el Estado y las instituciones autónomas o semiautónomas prestan al Instituto, serán cobrados a precio de costo.

**ARTICULO 36.**-El Hospital Santo Tomás y la Caja de Seguro Social continuarán brindando los servicios de apoyo con los que no cuenta el Instituto Oncológico Nacional.

**ARTICULO 37.**-Esta Ley deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

**ARTICULO 38.**-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
4 de julio de 1984

JORGE S. ILLUECA  
Presidente de la República

ALBERTO CALVO  
Ministro de Salud

## AVISO Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

La susrita, Chong Tack de Loo, mujer, casada, mayor de edad, panameña naturalizada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número NI-15-17, con el fin de dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio vigente hago público por este medio que he vendido al señor WUI Klon Chang Chong, panameño mayor de edad, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "BARBOTERÍA Y BODEGA FRANCISCO", ubicado en la Calle Domingo Díaz, El Ingenio, de esta ciudad y que opera con la Licencia Comercial No. "B" distinguida con el número 4102 mediante la escritura número 3978, del 27 de junio de 1984 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá.

L-089979

(3era. Publicación)

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER.**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO VEGA FRIAS (q.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:** Las Tablas, veintidos -22- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- **VISTOS:** .....

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada de PEDRO VEGA FRIAS, desde el día veintidós -25- de mayo de mil novecientos ochenta -1980- fecha en que ocurrió su defunción.

**SEGUNDO:** Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo ANGEL SANTOS VEGA, cedula No. 7-82-517.

**TERCERO:** Se ordena: a) Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (fdo.)** Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos; **(fdo.)** Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO por el término legal de diez (10) días en la Secretaría de este Juzgado, y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación, hoy veintidos -22- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

Dr. Fermín E. Castañedas A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez,  
Secretario

(L336923  
única publicación.)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 93**  
El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

**HACE SABER.**

Que dentro del juicio de sucesión intestada de ETHEL MAUD MESQUITA Vda. DE THOMAS ó ETHEL MAUD Vda. DE THOMAS (q.e.p.d.) se ha dic-

tado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL,** Panamá, seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**VISTOS:** .....

el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO** Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ETHEL MAUD MESQUITA Vda. DE THOMAS ó ETHEL MAUD Vda. DE THOMAS (q.e.p.d.) desde el día 26 de enero de 1933, fecha de su deceso;

**SEGUNDO:** Que es heredero declarado el señor ANDRES THOMAS MESQUITA, en su condición de hijo de la causante, ETHEL MAUD Vda. DE THOMAS ó ETHEL MAUD MESQUITA Vda. DE THOMAS (q.e.p.d.)

**Y ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1939, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.-

Téngase al DR. LUIS V. CARDENAS Y TABORDA, como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.-  
El Juez (fdo.)

Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

(fdo.) ALBERTO RODRIGUEZ C.  
Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación respectiva.-

Panamá, 6 de junio de 1984

(fdo.) Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.  
Juez Tercero del Circuito Civil

(fdo.) ALBERTO RODRIGUEZ C.  
Secretario

(L369814  
única publicación.)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 122**  
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que dentro del juicio de Sucesión Intestada de PAULINA DIAZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

**"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL,** Panamá, seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**VISTOS:** .....

el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto el juicio de sucesión intestada de PAULINA DIAZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), desde el día 16 de mayo de 1978, fecha de su deceso.

**SEGUNDO:** Que es heredero de la causante sin perjuicio de terceros, el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ DIAZ, en su condición de hijo.

**Y ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1939, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al LICDO. ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Licdo. Oswaldo M. Fernández E.... (fdo.) Alberto Rodríguez C. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación respectiva.

Panamá, 6 de julio de 1984.  
(fdo.) LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO CIVIL.

(fdo.) ALBERTO RODRIGUEZ C.  
SECRETARIO

L-074011  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 95**  
El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de HERMINIA GONZALEZ PUGA, propuesto por ROQUE ANTONIO GONZALEZ M., mediante apoderado judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,** PANAMA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

**VISTOS:** .....

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Hermínia González desde el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros ROQUE A. GONZALEZ Y ORDENA que comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio de Sucesión Intestada todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días contados de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expónganse los edictos emplazatorios correspondientes.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Homero Cajal P., Licdo. José A. De Gracia Z. Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados en él.

Panamá, 22 de junio de 1984.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Homero Cajal P.

(L069977  
única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 144**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de SUSANA SANCHEZ y FELICIANO NAVARRO SANCHEZ, interpuesto por EVA NAVARRO SANCHEZ mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:-----  
El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: - Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de SUSANA SANCHEZ y FELICIANO NAVARRO SANCHEZ, desde el día 18 de octubre de 1959 y 21 de abril de 1974, fecha en que ocurrieron sus defunciones.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros EVA NAVARRO SANCHEZ, en su calidad de hija, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Expóngase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese,---El Juez, (fdo) Licdo. Homero Cajal P., --El Secretario (fdo) José De Gracia".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 29 de junio de 1984

El Juez  
Licdo. Homero Cajal P.

José De Gracia  
Secretario

L070102  
(única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este Edicto,

**COMUNICA**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ENCARNACION ORTEGA ACOSTA, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ AUTO No. 233-DAVID, once (11) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:-----  
Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

1.-Que está abierta la sucesión intestada de ENCARNACION ORTEGA ACOSTA, desde el primero (1) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su defunción.

2.-Que son herederas sinperjuicios de terceros ZOBEDA ESTHER ORTEGA SOTO DE CANDANENO, VICTORIA OLINDA CHAVARRIA, en su condición de hijas del causante.

3.-Se ordena a comparecer a estar a derecho en el juicio a terceros interesados en éste y que se fije y publique el Edicto del que trata el artículo 1601, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Guillermo Mosquera P. Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Rolando Omega

A.- Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días.

David, 24 de mayo de 1984

El Juez: (fdo)

Secretario (fdo)

L097389  
(única publicación)

**TUTELAR DE MENORES**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 30 S.C.**

La suscrita JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al ausente, señor NICOLAS TZAVARAS LEPIDA, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de GUARDA ORLANZA Y EDUCACION, presentado por la señora CALIOPÍ COSTARANGOS HALLAX y en favor de su menor hija IRENE NICOLE TZAVARAS COSTARANGOS. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal hoy cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Licda. Yolanda Jurada de Vargas  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Ernesto S. Selles A.  
Secretario General del Tribunal  
Tutelar de Menores

(L070325  
única publicación)

**DIVORCIOS:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora ANA GLENN RAMOS SUGASTE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula y paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor MARTIN GOOD-

**SELL O'NEILL.**

Se advierte a la Emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1983, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TRECE (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,

(FDO.) LICDA. JUDITH AGUILAR  
CARDOZE

**EL SECRETARIO**

(FDO.) JUAN C. MALDONADO.

L-069838

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO no. 112**

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por este medio;

**EMPLAZA:**

MACARIO SANTOS HERNANDEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa CELEDONIA EDICNA CAMARENA SALAS.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de junio de 1984

El Juez,  
(fdo) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario  
(fdo) José A. De Gracia Z.

L070104  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 8  
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO  
DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO  
DEL PRESENTE EDICTO**

**EMPLAZA:**

a DIEGO ALEJANDRO WOTTO MARTINEZ, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de (10) diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto NILKA JUDITH LORE MUÑOZ DE WOTTO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de junio de 1984  
El Juez,  
Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Angela Russo de Cedeño  
La Secretaria

(L070023)

Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

**EMPLAZA:**

A FRANCISCO JAVIER SALDAÑA SAMUDIO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, la señora MARIA MICAELA GARCIA DE SALDAÑA.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días David, 28 de mayo de 1984

(fdo)  
Licdo. Guillermo Mosquera P.,  
Juez Segundo del Circuito

(fdo.)  
Rolando Ortega A.

(L069576  
Única publicación

**AGRARIOS:**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA

Región No. 2, Veraguas

**EDICTO No.170-83**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor RAMON EUGENIO RUIZ STOCTU, vecino de Santiago

Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 8-79-658, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-3321, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas - 1,338.44 M2, ubicada en La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Diego Medina;  
SUR: Carretera Interamericana;

ESTE: Terreno de Diego Medina; y

OESTE: Terreno de Pastor Alzprúa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

HUMBERTO GONZALEZ V.  
Agrm. Funcionario Sustanciador

RENEYRA B. DE NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

L-051810  
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5  
CAPIRA  
EDICTO No. 177-DRA-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, Región No. 5-Capira, al Público,

**HACE SABER:**

Que la señora SOTERA MENDOZA CAMARENA, vecina del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0758, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte Finca No. 671 inscrita al Tomo No. 14, Folio No. 54, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. - 0730.13 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Balbino Quintero.

SUR: Terreno de Salvador Frías y Hermelinda de León.

ESTE: Carrera a La Mitra y a La Chorrera.

OESTE: Terreno de Jacinto Gutiérrez y Salvador Frías.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15, días del mes de noviembre de 1983.

ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González  
Secretaria Ad-Hoc.

L-069107  
(Única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 3  
CAPIRA

EDICTO No. 036-DRA-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Región No. 3-Capira, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRALJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitudes No. 8-0238, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214, Tomo 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 2Has.-0295.0145 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRALJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Francisco Carrera, Doris Zambrano y servidumbre.

SUR: Terreno de Víctor Velásquez, Jesús Elías Pineda.

ESTE: Terreno de Jesús Elías Pineda.

OESTE: Terreno de Víctor Velásquez, y Francisco Carrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del dis-

trito de ARRALJAN copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 15, días del mes de marzo de 1984.

ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González  
Secretaria Ad-Hoc.

L-069109  
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA

EDICTO No. 156

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE LA SEÑORA ROSA CLARK Vda. DE SANCHEZ, panameña, mayor de edad, viuda, residente en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8AV-85-502 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Rockefeller de la Barriada Balboa Corregimiento Balboa donde hay una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Tanque de Agua de IDAAN con: 1365 Mts.

SUR: Calle K. Oeste con: 19.15 Mts.

ESTE: Predio de Melida Sánchez con: 24.21 Mts.

OESTE: Predio de Vidal Sánchez con: 18.94 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (433.045 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1979, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entrégense siete copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE  
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

Jefa del Departamento de Catastro:  
(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz Morán

L-068728  
(Única publicación)

## JUICIO HIPOTECARIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Jefe Promotor del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ELIAS CEDENO CEDENO, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio y que en su contra ha interpuesto FELIPE RAMON CEDENO CEDENO y que guarda relación con la Finca No. 3184 inscrita al Folio 148 del Tomo 971, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Jefe,  
(fdo) Lidia Olga Nelly Tapia de Reyes  
El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

(L-069576  
Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

EL JUEZ SEPTIMO DE CIRCUITO DE PANAMA, RANO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a RICARDO FELIPE SALAZAR ORSINI, representante legal de la empresa EBANISTERIA INDUSTRIAL CELMICA S. A. por no haber sido encontrado en el lugar del juicio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, COFINA.

Panamá, 22 de junio de 1984

El Juez,  
Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO  
La Secretaria.

(Unica Publicación)

L-069744

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio.

**EMPLAZA:**

Al señor RAMON MESINA DAVIS, para que por sí o por medio de apoderado, dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo interpuesto por el Banco de Colombia, S.A., en su contra y en contra de GENARINO SOLIS TREJOS.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

La Juez,  
(fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes  
La Secretaria.

(fdo) Esteban Poveda C.  
El Secretario

(L068815)  
Unica publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 115**  
El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio

**EMPLAZA:**

A FEDERICO REINALDO AGARD PHILLIPS, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación, del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el demandante señor GUILLERMO STANLIN CORDOBA.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación.

Panamá, (27) veintisiete de junio de 1984.

EL JUEZ,  
El Secretario  
(L-070020)  
(Unica publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 120**  
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio.

**EMPLAZA:**

A, ANNA VENZAL DE DIAZ y CESAR CONZALO DIAZ BRANDAO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el BANCO GENERAL, S.A.

Se hace saber a los emplazados, que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de julio de 1984.

El Juez,  
Licdo. Romero Cajar P.,

José De Gracia,  
Secretario

L-070184  
(Unica Publicación)

**DIVORCIOS:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2**  
El Juez Séptimo del Circuito de Panamá, ramo de lo civil, por medio del presente edicto.

**EMPLAZA:**

a GUILLERMO ICAZA VARGAS, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LEYDA FLOREVERRIA DE ICAZA.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

EDITORIA RENOVACION. S. A.

Panamá, 17 de mayo de 1984  
El Juez,  
Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO  
La Secretaria

L-069188  
(Unica Publicación)

**DISOLUCIONES:**

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 3,315 de 3 de junio de 1984, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a ficha 042720, rollo 13525, imagen 0103 el 22 de junio de 1984, ha sido disuelta la sociedad PROCESOS E INGENIERIA, S.A. (PRINSA).

Licdo. Jurgen Mossauk  
L-069687  
(Unica Publicación)

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 7460 de 19 de junio de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 1984, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 011971, Rollo 13541, Imagen 0136, ha sido disuelta la sociedad "THOMPSON BROWN, S.A."

L-069811  
(Unica Publicación)

**CERTIFICA**

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
22/95/84-39

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Mercados Exóticos, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1228 Rollo: 0487 Asiento: 110085 de la sección de persona mercantil desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la Ficha: 021320 Rollo: 004878 Imagen: 0140 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #6096 de 23 de abril de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 13293, Imagen 0114, sección de micropelículas (mercantil) de 17 de mayo de 1984.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:59 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

L-069741  
(Unica publicación)